Expte: 385/2025
GEX: 2025/22491

=DECRETO=

Visto inicio del expediente de decisión de no adjudicar o celebrar el contrato menor de obras de reparación de la Pista de Pádel en el Municipio de Obejo, por renuncia de la Administración, suscrito conjuntamente por la Tecnico de Administración General adscrita al Servicio de Contratación, el Jefe de dicho Servicio, con nota de conformidad del Secretario General, en el consta lo siguiente:

"Asunto: Procedimiento de inicio del expediente de decisión de no adjudicar o celebrar el contrato menor de obras de reparación de la Pista de Pádel en el Municipio de Obejo, por renuncia de la Administración, en virtud de la causa prevista en el articulo 152.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Visto el Informe presentado por la Dirección facultativa en relación con la reparación del Pavimento de la Pista de Pádel de día 9 de julio de 2025 en relación con el contrato principal de "Construcción de la Pista de Pádel de Obejo" (490/2023), por la Técnica de Administración General que suscribe se emite el siguiente informe, sobre el que se incorporará nota de conformidad del Secretario General de la Diputación Provincial, con los efectos previstos en la Disposición Adicional Tercera, apartado 8, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP, en adelante), en relación con el artículo 3.4 del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de la Administración Local con Habilitación de carácter nacional, con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el Servicio de Contratación se tramitó procedimiento de contratación principal n.º. 490/2023 (GEX 2023/12362), para la "Construcción de la Pista de Pádel, en Obejo", resultando adjudicatario el empresario **D. Miguel Ángel Moreno Torralbo**, en el precio en el precio de 38.900,00 €, con un impuesto del Valor Añadido del 21% lo que supone 8.169,00 €, por lo que el importe total asciende a 47.069,00 euros, I.V.A. incluido, comprometiéndose, además, a ampliar el plazo de garantía en seis meses más.

SEGUNDO.- Una vez ejecutada la obra, recepcionada la misma y habiéndose iniciado el plazo de garantía, se recibieron quejas por parte de los usuarios de la pista en relación a la imposibilidad del juego debido al estado de la misma, tal y como se manifestó en el informe de la Dirección facultativa de 14 de enero de 2025.

Ante dicha circunstancia y, teniendo en cuenta la vigencia del plazo de garantía, el adjudicatario fue requerido para la subsanación de tales defectos, comprometiéndose el mismo a aquello mediante escrito firmado el 11 de diciembre de 2024. Volviendo a ser requerido más tarde, mediante escrito del Vicepresidente 1º y Diputado delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura el día 15 de enero de 2025.

TERCERO.- Ante la inacción por parte del Adjudicatario, y habiendo sido requerido

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
A757 3A1F 4A9E E534 2F3C
A7573A1F4A9EE5342F3C
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe Servicio Contratación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 21-07-2025
Organo resolutor Vicepresidente 1º LORITE LORITE ANDRES el 21-07-2025

Num. Resolución:
2025/00006821
Insertado el:
21-07-2025

pie_decreto_dipu_01

en numerosas ocasiones, se decidió la iniciación de un procedimiento de contratación menor (**GEX 2025/22491, n.º de contrato 385/2025**) por razones de interés público basadas en la necesidad de hacer frente a la reparación de la Pista de Pádel, no llevada a cabo hasta ese momento por aquel y encontrándose la misma en Plazo de Garantía, con la finalidad de hacer posible la funcionalidad de la misma.

Así, se invitaron a participar en el mismo a las siguientes empresas:

LICITADOR	CIF
CONSTRUCCIONES MOGILBA S.L.	B14333447
OBRA CIVIL CORDOBESA S.L.	B14807085
INFRAESTRUCTURAS Y CONTRUCCIONES AGUILAR S.L.U.	B56101330
EXCA OBRA PÚBLICA, S.L.	B14705677
URBANAS ANDRECOR, S.L.	B14850929
CONSTRUCCIONES ANTROJU, S.L.	B14372866
LAYMA EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL,S.L.	B14935647
FIRPROSA, S.L.	B14676415
SEPISUR XXI, S.L.	B14716831
HISPÁNICA DE CIMENTACIONES Y ESTRUCTURAS,S.L.	B13534193
LA ROJA CONSTRUCTORA, S.L.	B14935654
LA UNIÓN CASTREÑA, S.C.C.A	F14324206
IGLESIAS NOLASCO, S.L	B14956643
ACIERTA CORDOBESA DE CONSTRUCCIÓN	B56133846

CUARTO.- Sin embargo, habiéndose iniciado el procedimiento de contratación menor, la Dirección facultativa recibe llamada de D. Miguel Ángel (Contratista principal) el día 8 de mayo de 2025 indicando que procederá a la reparación correspondiente de la que es responsable por estar vigente en tal momento el Plazo de Garantía, iniciándose tales reparaciones el 22 de mayo de 2025.

Con base en lo anterior, el órgano de contratación decide suspender el procedimiento de contratación menor anteriormente referido (actualmente, se encuentra en propuesta de adjudicación), tal y como se comunicó al contratista principal el 2 de junio de 2025 (Comunicación incorporada al expediente de contratación menor), sin perjuicio de que la finalización de tal contratación menor dependería, en última instancia, de la correcta ejecución de tal reparación.

QUINTO.- Llevadas a cabo tales reparaciones, se recibe por parte de la Dirección facultativa informe sobre el estado de la pista de pádel tras las mismas, de fecha 9 de julio de 2025. El mismo establece que, giradas varias visitas a las instalaciones mientras se realizan los trabajos de reparación, se decide hacer un control de calidad del hormigón

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
A757 3A1F 4A9E E534 2F3C
A7573A1F4A9EE5342F3C
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe Servicio Contratación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 21-07-2025
Organo resolutor Vicepresidente 1º LORITE LORITE ANDRES el 21-07-2025

Num. Resolución:
2025/00006821
Insertado el:
21-07-2025

pie_decreto_dipu_01

poroso ejecutado.

En este sentido, el 10 de junio de 2025, se remite a CEMOSA solicitud para la realización de un estudio sobre la calidad de ese Hormigón. Así, el 20 de junio de 2025 se gira visita por parte de CEMOSA para una inspección visual del mismo y, el 24 de junio se reitera la visita para extraer las muestras pertinentes para realizar tal estudio, dando como resultado una resistencia del hormigón inferior a la convenida en el Proyecto de la obra, siendo la conclusión de CEMOSA la siguiente:

"La resistencia a compresión obtenida en los ensayos realizados a edad superior a los 28 días es inferior a la prescrita de 15N/mm² indicada por el peticionario.

La forma de la rotura de las probetas nos indica que no es un problema superficial, sino que la resistencia es baja en toda la masa del hormigón. ***El problema parece ser de dosificación.****"* (La negrita y el subrayado son nuestros)

En conclusión, la Dirección facultativa establece en su informe que, no habiéndose ejecutado correctamente la reparación, deberá de llevarse a cabo lo siguiente para que la misma sea correcta:

"- Será necesario demoler la torta de hormigón poroso de 5 cm ejecutada. Esta torta se ha ejecutado separada de los vidrios para evitar problemas de dilatación, no obstante, se considera necesario el desmontaje de estos previo a la demolición del hormigón, a fin de garantizar su integridad.

- Tras esto, volverá a ejecutarse la torta de hormigón poroso.

- Se instalará un césped nuevo con su lastre de arena correspondiente, al haber resultado deteriorado el inicialmente colocado durante el proceso de retirada."

Por tanto, con base en el informe anteriormente mencionado, cabe concluir que las necesidades puestas de manifiesto en la contratación menor para la reparación de la pista de pádel han cambiado, siendo ahora mayores, puesto que se extienden, además y por lo menos, al suministro de un nuevo césped artificial.

Se espera que en los próximos días, el equipo director de las obras emita informe sobre el alcance técnico y económico de las nuevas obras de reparación, fijando las nuevas necesidades y su valoración económica.

A la vista de los antecedentes de hecho informados por el equipo redactor, es finalidad de este informe estudiar jurídicamente la terminación anormal de la licitación del contrato menor por concurrir causa para ello, de acuerdo con el artículo 152.3 LCSP, al resultar inviable la adjudicación de la contratación menor en los términos en que quedó planteada inicialmente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Régimen jurídico del presente contrato.

El presente contrato de servicios es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se

pie_firma_corto_dipu_01
Código seguro de verificación (CSV):
A757 3A1F 4A9E E534 2F3C
A7573A1F4A9EE5342F3C
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe Servicio Contratación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 21-07-2025
Organo resolutor Vicepresidente 1º LORITE LORITE ANDRES el 21-07-2025
Num. Resolución:
2025/00006821
Insertado el:
21-07-2025
pie_decreto_dipu_01

trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (LCSP, en adelante).

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP, en adelante).
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen la ejecución del contrato.
- Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

SEGUNDO.- Renuncia y desistimiento.

Ambas figuras, reguladas en el artículo 152 LCSP (anterior articulo 155 Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público), producen la terminación anticipada del procedimiento de licitación pudiendo unicamente ser acordadas por el Órgano de Contratación antes de la adjudicación o de la formalización del contrato.

Asimismo, ambas figuras también establecen que deberá de compensarse a los candidatos o licitadores por aquellos gastos en los que hubiesen incurrido y, en la forma prevista que se haya establecido en el anuncio o en el pliego, de acuerdo con los principios de responsabilidad de la Administración, debiendo, además, notificar tal decisión a los mismos.

Sin embargo, ambas figuras son diferentes en cuanto a las causas que las originan. Así, el apartado 3 del articulo 152 LCSP establece que la renuncia a la adjudicación o la celebración del contrato responderá a razones de interés público y, en contraposición, el desistimiento (apart. 4 del articulo 152 LCSP) tiene su origen en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o del procedimiento de adjudicación, si bien no es menos cierto, que en ambos casos estas circunstancias deberán estar debidamente justificadas en el expediente.

Por otro lado, también existe una disimilitud en cuanto a que mientras que el desistimiento no impide el iniciar inmediatamente un nuevo procedimiento de licitación, la renuncia no podrá promover una nueva licitación en tanto en cuanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la misma.

En conclusión y de acuerdo con todo lo mencionado anteriormente, la figura que debe ser usada para la terminación anticipada de esta contratación menor de obras, es la de renuncia a la adjudicación o celebración del contrato, por darse una situación de innecesariedad de esta contratación mediante el procedimiento del contrato menor, por aumentar las necesidades que se ciernen sobre la infraestructura actual.

TERCERO.- Causa de la renuncia de la adjudicación o celebración del

pie_firma_corto_dipu_01
Código seguro de verificación (CSV):
A757 3A1F 4A9E E534 2F3C
A7573A1F4A9EE5342F3C
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe Servicio Contratación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 21-07-2025
Organo resolutor Vicepresidente 1º LORITE LORITE ANDRES el 21-07-2025
Num. Resolución:
2025/00006821
Insertado el:
21-07-2025
pie_decreto_dipu_01

contrato.

La renuncia a la celebración o adjudicación de un contrato administrativo por el órgano de Contratación, encuentra su fundamento en lo dispuesto por el articulo 152 LCSP, que bajo la rubrica de "*Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración*", dispone lo siguiente:

"*1. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores…*

2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización…

3. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. (…)"

Así, y de acuerdo con lo citado en el precepto anterior, debe darse concurrencia de tres requisitos: Una causa de Interés Público, existencia de tal motivación en el expediente y, que el momento temporal de la renuncia sea anterior a la formalización del contrato.

De conformidad con lo anterior, el interés público, piedra angular de la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato, encuentra su fundamento en el cambio de las necesidades de la obra en cuestión, siendo estas mayores que las planteadas en el contrato menor sobre el que se pretende renunciar, perdiendo así, este, el contenido y finalidad que dio lugar a su existencia.

En este caso, encontrándonos en una situación en la que habiendo intentado una reparación, tal y como se ha venido estableciendo en los antecedentes, han dado lugar a una serie de situaciones resultantes en la necesidad de realizar mayor número de trabajos sobre la infraestructura existente que aquellos inicialmente previstos en esa contratación menor y que, principalmente se basaban en la retirada de los áridos sueltos procedentes del hormigón existente para la aplicación posterior de una nueva capa de hormigón, tal y como determina la Memoria Valorada del 7 de marzo de 2025 incorporada al expediente.

Así mismo, el articulo 28 de la LCSP dispone: "*Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales (…)*". Por ello, es claro que, continuar con la licitación de este contrato menor, habiéndose producido una modificación de las necesidades y, por tanto, de realización de otros trabajos sobre la infraestructura, conculcaría la finalidad para la que se había previsto tal contratación menor.

Respecto al resto de requisitos necesarios para que resulte la no adjudicación o celebración del contrato, debe decirse que, en este caso concreto, la decisión es tomada en un momento muy anterior a la formalización del contrato, ya que a día de hoy no se ha producido si quiera la adjudicación del mismo, habiéndose presentado ofertas por parte de algunas de las empresas que fueron invitadas y, por otro lado, debe considerarse que los motivos esgrimidos con anterioridad son suficiente motivación en el expediente para la decisión de renuncia a la celebración del contrato.

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
A757 3A1F 4A9E E534 2F3C
A7573A1F4A9EE5342F3C
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe Servicio Contratación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 21-07-2025
Organo resolutor Vicepresidente 1º LORITE LORITE ANDRES el 21-07-2025

Num. Resolución:
2025/00006821
Insertado el:
21-07-2025

pie_decreto_dipu_01

En coherencia con todo lo anterior, debe mencionarse la Resolución 731/2014 del TACRC, que afirma lo siguiente:

"*En tal sentido, señalábamos en nuestra Resolución nº 292/2012, de 5 de diciembre, que, en el ámbito de sus competencias y en razón de la oportunidad y de las disponibilidades presupuestarias que tenga asignadas, el órgano de contratación puede* ***decidir libremente si celebra o no determinado contrato*** *y, en caso afirmativo, el contenido de la prestación objeto del mismo.*

Esta libertad alcanza asimismo a la ***posibilidad de renunciar a la celebración de un contrato*** *encontrándose en curso un procedimiento de contratación, siempre que existan razones de interés público para ello, como no puede ser de otro modo, puesto que ningún ente del sector público puede verse constreñido a celebrar un contrato si existen razones justificadas para estimar improcedente dicha contratación.*

Ahora bien, ello siempre con el límite de que en ningún caso la discrecionalidad puede encubrir una decisión arbitraria, debiendo siempre estar dirigida la actuación administrativa a la satisfacción del superior interés general. Para que no concurra arbitrariedad en la decisión de renuncia, es necesario que el acuerdo de renuncia esté debidamente motivado y fundamentado en circunstancias excepcionales de modo que el interés general justifique la quiebra del principio de buena fe y lealtad entre las partes, sin que puede limitarse a apuntar de modo genérico a la existencia de un interés público, no especificando las razones concretas que avalan dicha decisión".

Asimismo, debe hacerse también mención, al acuerdo 32/201 , de 29 de marzo de 2016, por el que el Tribunal Administrativo de Contratos de Aragón sintetiza la doctrina sobre renuncia por razones de interés público, estableciendo lo siguiente:

"la renuncia, por motivos de interés público, implica la no realización de la prestación objeto de la licitación, por ***resultar innecesaria o no ser conveniente****. Así lo advierte la STJUE de 11 de diciembre de 2014, Croce Amica One Italia Srl, que recuerda que la normativa europea no establece que la renuncia del poder adjudicador a adjudicar un contrato público se limite a casos excepcionales, o se base necesariamente en motivos graves. En todo caso, por Firmado por: Ruben Rubio Polo; CSV: PFJE1582277173102; 21/2/2020 10:26 razones de transparencia, sí se obliga a la entidad adjudicadora a comunicar, en el caso de que decida cancelar la licitación, los motivos de su decisión a los candidatos y a los licitadores, lo que no implica que la entidad adjudicadora esté obligada a llevar a término el procedimiento de adjudicación. "*

Por todo lo anterior, no detectándose ningún incumplimiento que pudiera motivar otra vía resolutoria, se informa favorablemente la resolución definitiva del procedimiento de licitación menor por renuncia.

CUARTO.- Procedimiento de renuncia a la adjudicación o celebración del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el articulo 152 LCSP y junto con lo expresado por la jurisprudencia y la doctrina anteriormente mencionada, la decisión de renuncia de

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
A757 3A1F 4A9E E534 2F3C
A7573A1F4A9EE5342F3C
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe Servicio Contratación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 21-07-2025
Organo resolutor Vicepresidente 1º LORITE LORITE ANDRES el 21-07-2025

Num. Resolución:
2025/00006821
Insertado el:
21-07-2025

pie_decreto_dipu_01

adjudicación o de celebración del contrato, adoptada únicamente por el órgano de Contratación, deberá ser notificada a todos aquellos licitadores o candidatos participantes en el procedimiento de licitación.

Por otro lado, deberá compensarse a aquellos candidatos aptos para la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, de acuerdo con la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración de responsabilidad patrimonial de la Administración, atendiendo a los tramites del procedimiento administrativos.

En este sentido, al tratarse de una contratación menor que no ha llegado a adjudicarse, no procede compensar a los empresarios invitados, debiendo no obstante, notificarles la resolución que en su día se adopte.

QUINTO.- Órgano competente para la resolución.

La DA 2ª de la LCSP señala que corresponden a los **Presidentes** de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de servicio cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como es el caso, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe de conformidad con lo establecido en el artículo 31.2 de la LCSP: "*los órganos de contratación **podrán delegar** o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables en cada caso para la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativo, o para el otorgamiento de poderes, cuando se trate de órganos societarios o de una fundación*".

El Decreto de fecha de 11 de julio de 2023 del Ilmo. Sr. Presidente de esta Diputación (n.º de resolución 2023/00006612), en virtud del cual efectuó delegación genérica de competencias a favor de distintos Diputados en las materias de su competencia.

De forma complementaria, el Decreto de 24 de julio de 2023 del Ilmo. Sr. Presidente (n.º de resolución 2023/00006989) especifica que corresponden al Vicepresidente 1º, Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura la contratación de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, los contratos administrativos especiales y los contratos privados cuando su valor estimado **no exceda** de 300.000 euros en los contratos de obras y **de 200.000 euros en los demás contratos de su ámbito de delegación**.

Por tanto, atendiendo al importe del valor estimado de acuerdo con el Decreto de Presidencia de 11 de julio de 2023, complementado por el de 24 de julio del mismo año, la competencia para la resolución del presente expediente de contratación corresponde al **Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura**.

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
A757 3A1F 4A9E E534 2F3C
A7573A1F4A9EE5342F3C
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe Servicio Contratación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 21-07-2025
Organo resolutor Vicepresidente 1º LORITE LORITE ANDRES el 21-07-2025

Num. Resolución:
2025/00006821

Insertado el:
21-07-2025

pie_decreto_dipu_01

SEXTO.- Finalización de la vía administrativa.

El acuerdo de resolución definitiva que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos según el artículo 191.4 de la LCSP, sin perjuicio de los recursos que se estimen procedentes."

De conformidad con cuanto antecede, teniendo en cuenta la Propuesta de Resolución contenida en dicho Informe; y en uso de la Delegación de la Presidencia de la Diputación -Decreto de Presidencia n.º 2023/6612, de 11 de julio de 2023-, vengo en disponer lo siguiente:

"PRIMERO.- Renunciar a la celebración del contrato menor de obra denominado "*Reparación de la pista de pádel en el municipio de Obejo*" (n.º 385/2025), por razones de interés púbico sobrevenidas y expresadas en el Informe Técnico del equipo director de la obra principal sobre el estado de la reparación de la misma, habida cuenta de la necesidad de realizar mayores trabajos que supondrán un mayor coste que los planteados inicialmente, volviéndose innecesario aquel contrato y siendo esta la razón de interés público que da lugar a su renuncia, todo ello de conformidad con el artículo 152.3 LCSP.

SEGUNDO.- Publicar su texto integro en el Perfil del contratante del órgano de contratación conforme al artículo 63.4 LCSP.

TERCERO.- Notificar a todos los candidatos invitados mencionados anteriormente, así como a D. Miguel Ángel Moreno Torralbo, contratista de la obra principal que dio lugar a este contrato (n.º expte. 490/2023), por resultar interesado en el procedimiento.

CUARTO.- Comunicar a los Servicios de Planificación y Arquitectura y Urbanismo, a los efectos oportunos."

Este Decreto, del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio de Contratación, Juan José Gómez Gracia, lo firma electrónicamente el Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura, Andrés Lorite Lorite.

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
A757 3A1F 4A9E E534 2F3C
A7573A1F4A9EE5342F3C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe Servicio Contratación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 21-07-2025
Organo resolutor Vicepresidente 1º LORITE LORITE ANDRES el 21-07-2025

Num. Resolución:
2025/00006821

Insertado el:
21-07-2025

pie_decreto_dipu_01

Este informe lo firman electrónicamente la Técnica de Administración general Marina González Villa y el Jefe del mencionado Servicio, Juan José Gómez Gracia, con nota de conformidad del Sr. Secretario General de la Diputación de Córdoba, Jesús Cobos Climent.

pie_firma_conto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
A757 3A1F 4A9E E534 2F3C
A7573A1F4A9EE5342F3C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe Servicio Contratación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 21-07-2025
Organo resolutor Vicepresidente 1º LORITE LORITE ANDRES el 21-07-2025

Num. Resolución:
2025/00006821

Insertado el:
21-07-2025

pie_decreto_dipu_01